

La Comisaría de Aguas del Duero obligará, si lo estima necesario, a revestir un tramo prudencial en las inmediaciones de los puentes, y a ampliar la sección de desagüe de los mismos.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad del Organismo concesionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas en los puentes, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados que pasan a ser de dominio público a uso distinto al que se destinan, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y, en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras el concesionario, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del río en los tramos afectados por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de encauzar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe.

Asimismo establecerá, en los accesos a los puentes, carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulan de acuerdo con las sobrecargas del cálculo que figuran en el proyecto.

14. Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad

según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de octubre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Vilachá de Salvador y Monforte de Lemos y Puebla de Brollón, expediente número 9.091.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 11 de agosto de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Antonio Sánchez Blanco el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Vilachá de Salvador y Monforte de Lemos y Puebla de Brollón, provincia de Lugo (expediente número 9.091), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre Vilachá de Salvador y Monforte de Lemos, de 14 kilómetros, pasará por Salgueiros, Rocabales, Infesta, Villamarín, Caneda y Santa Mariña, y el itinerario entre Vilachá de Salvador y Puebla de Brollón, de 13 kilómetros, pasará por Salgueiros, Covos y Pinel, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Puebla de Brollón y el Cruce con la CC-533.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes:

Una, de ida y vuelta, diariamente, excepto los días 11 y 25 de cada mes, entre Vilachá de Salvador y Monforte de Lemos.

Una, de ida y vuelta, los días 11 y 25 de cada mes, entre Vilachá de Salvador y Puebla de Brollón.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión:

Dos, con capacidad mínima para transportar veinte viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única. Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes:

Clase única, a 0,90 pesetas viajero-kilómetro, incluidos impuestos. Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,135 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:

Coincidente b) con trato de independiente.

Madrid, 2 de octubre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—7.791 A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Playa de Masalfasar y Valencia, expediente número 8.853.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 11 de agosto de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autos Mediterráneo, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Playa de Masalfasar y Valencia, por el nuevo acceso Norte, provincia de Valencia (expediente número 8.853), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre Playa de Masalfasar y Valencia, de 11 kilómetros, pasará por Playa de Mellana, Playa de Almagora y Playa de Alboraya, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes:

Diez, de ida y vuelta, los días laborables, y 15, de ida y vuelta, los días festivos, desde el 16 de junio al 15 de septiembre, y tras expediciones diarias, de ida y vuelta, desde el 16 de septiembre al 15 de junio.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión:

Tres, con capacidad mínima de veinte plazas cada uno de ellos para viajeros sentados y clase única. Las demás caracte-